

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Doriela del Socorro Silva Arango. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 21/02/2023

El número de documento [1035865368](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Fecha Consulta: 21/02/2023

El número de documento [70320021](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 22 de febrero de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
Demandado	Darwin Estiven Rúa Gallego y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 00204 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré) instaurada por la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO, en contra de DARWIN ESTIVEN RÚA GALLEGO y RODRIGO DE JESÚS RÚA SERNA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Complementará la pretensión segunda indicando la suma concreta que persigue por concepto de intereses de plazo.
2. Señala en el hecho sexto que los ejecutados “desde el 23 de abril de 2021 no han abogado a capital ni intereses”, por lo que explicará por qué pretende el cobro de intereses de plazo liquidados desde el 27 de julio de 2020 al 23 de abril de 2021 (pretensión segunda).
3. En cuanto al correo electrónico del DARWIN ESTIVEN RÚA GALLEGO dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

4. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos al ejecutado RODRIGO DE JESÚS RÚA SERNA de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y arrimará la respectiva prueba de entrega a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma. De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.

Lo anterior, toda vez que el envío realizado mediante la guía No. 9159938214 generó devolución:



INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
02/30/2023

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 028 Oral
 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463adb28c9eafcb50ddc2eaa17ed044a9d5175d3a1f6e6996e81682ad6a8c86e**
 Documento generado en 23/02/2023 07:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>